JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 **2011 00171 00**
Decisión	INCORPORA. RECONOCE HEREDEROS. ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES. NO RECONOCE HEREDERA POR TRASMISIÓN

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada de los interesados, en el cual solicita se rehaga el trabajo de partición y adjudicación de la herencia y se reconozca como herederos a la señora SILVIA ELENA HERRERA RÍOS como representante por transmisión del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ, en calidad de compañera permanente.

Revisado el memorial allegado, observa el Despacho que se dio cumplimiento a lo requerido en los autos que anteceden, esto es en lo que corresponde a que se aportó folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5233547 del bien objeto de la adjudicación, donde consta el registro de la cancelación de la anotación (002) mediante la cual se registró la adjudicación de la sucesión tramitada en este Despacho, dicha cancelación fue registrada en la anotación 013.

En orden a lo anterior y en virtud de la decisión del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, considerada el Despacho pertinente, de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, reconocer en esta sucesión a los señores LUIS JAVIER GÓMEZ y JOVANNY DE JESÚS GOMEZ como herederos de la señora ELENA GÓMEZ JEREZ.

Ahora, informa la apoderada de los herederos que el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ falleció, sin embargo, dentro de los documentos aportados con el memorial allegado el 2 de mayo de 2023, no se allegó el registro civil de defunción del finado, en atención a ello se requiere solicitante para que aporte dicho documento, así como tampoco allegó documento idóneo que acredite que entre la señora SILVIA ELENA HERRERA RÍOS y el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ, existió una sociedad patrimonial de hecho, a fin de reconocerla como heredera por transmisión de este. Razón por la cual se requiere para que aporte los documentos que se mencionan faltantes en el término de 10 días

De otra parte se advierte que con el memorial de solicitud de rehacer trabajo de partición se anexaron los siguientes documentos:

i) escritura pública No. 1.803 del 24 de junio de 2021 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual el señor LUIS JAVIER GÓMEZ vende sus derechos herenciales a título universal a la señora GLORIA MARÍA GÓMEZ;
ii) escritura pública No. 2.277 del 30 de julio de 2021 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual el señor CARLOS HUMBERTO GÓMEZ enajena el 50% de sus derechos herenciales a título universal, y el señor JORGE ALBERTO GÓMEZ el 100% de sus derechos y acciones hereditarias, a la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ;
iii) escritura pública No. 2.278 del 30 de julio de 2021 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual el CARLOS HUMBERTO GÓMEZ enajena el 50%, y JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ el 50% de los derechos y acciones hereditarias a título universal a la señora GLORÍA MARÍA GÓMEZ;
iv) escritura pública No. 3.826 del 26 de noviembre de 2021 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual la señora GLORIA MARÍA GÓMEZ enajena a título universal la totalidad de los derechos y acciones hereditarias con relación a la sucesión liquida de la finada ELENA GÓMEZ JEREZ y
v) escritura pública No. 638 del 5 de marzo de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual el señor IVAN DARÍO GÓMEZ le enajena a título universal GLORIA MARÍA GÓMEZ la totalidad de los derechos y acciones hereditarias con relación a la sucesión liquida de la finada ELENA GÓMEZ JEREZ.

De acuerdo al párrafo anterior, el Despacho reconoce a la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ como cesionaria respecto de los derechos que pudieren corresponder a los señores LUIS JAVIER GÓMEZ (100% derechos), CARLOS HUMBERTO GÓMEZ (100%), JORGE ALBERTO GÓMEZ (100%), JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ (50%), y de GLORIA MARÍA GÓMEZ (100%). Igualmente se reconoce como CESIONARIA a la señora GLORIA MARÍA GÓMEZ la calidad de CESIONARIA respecto de los derechos herenciales que les pudieran corresponder al señor IVÁN DARÍO GÓMEZ en un 100%.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1967 del Código Civil.

En cuanto al trabajo de partición, se incorpora sin tramite, hasta tanto se subsanen los requisitos señalados en los párrafos que anteceden.

NOTIFÍQUESE [i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102** hoy **27 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b3e02726ab8c5e4c93133b7a0c59f75606aca69c8b010ee5770469f16b70a1**
Documento generado en 26/06/2023 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica